

Conductores: De aluminio-acero LA-110 de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U70-BS.

Apoyos: Metálicos en estructura de celosía.

Cimentaciones: Monobloques de hormigón.

Puestas a tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud de la modificación: 1.171 metros.

La finalidad de la modificación es liberar de servidumbre de paso de energía a los terrenos necesarios para la construcción de un polígono industrial en la localidad de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 2004.—Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno en La Rioja (Logroño).—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

**14.522/05. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la modificación de la línea eléctrica aérea a 66 kV, simple circuito, denominada «Tudela-Calahorra», entre los apoyos 136 y 140, en el término municipal de Rincón de Soto (La Rioja).**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Logroño, calle Portillo número 1, Polígono de San Lázaro, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación antes citada.

Resultando que la línea eléctrica «Tudela-Calahorra» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 5 de octubre de 1968.

Resultando que sometida la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto, se enviaron separatas del proyecto a la Dirección General del Medio Natural y a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja, al Ayuntamiento de Rincón de Soto y a la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, solicitando informe y establecimiento de los condicionados técnicos que procediesen.

Resultando que por el Ayuntamiento de Rincón de Soto no se emite condicionado alguno, y por los organismos anteriormente citados no se manifiesta oposición al proyecto, estableciéndose condicionados que son aceptados por la empresa peticionaria.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal la modificación de la línea eléctrica aérea a 66 kV, simple circuito, denominada «Tudela-Calahorra», entre los apoyos 136 y 140, en el término municipal de Rincón de Soto, en la provincia de La Rioja, que consiste, básicamente, en:

Instalación de los nuevos apoyos 137, 138, 257 y 139.

Desmontar los actuales apoyos 137, 138 y 139.

Los apoyos 137 y 139 se instalarán en la traza actual.

Características técnicas:

Conductores: De aluminio-acero LA-125, de 125,1 milímetros cuadrados desecación.

Apoyos: Metálicos, organizados en estructura de celosía.

Cimentaciones: Monobloques de hormigón.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U70-BS.

Puesta a tierra: En todos los apoyos, de forma que la resistencia de difusión máxima no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud de la modificación: 625 metros.

La finalidad de la modificación viene como consecuencia de la ampliación de la carretera N-232 Logroño-Zaragoza.

La presente autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103 de 28 de abril) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**15.958/05. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la ampliación de la Estación de Regulación y Medida de gas natural, ubicada en la posición O-07 del gasoducto Zamora-Benavente-León, en el término municipal de Villamañán, en la provincia de León.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril de 1996), ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Aranda de Duero, Zamora, Salamanca, León y Oviedo.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, de 20 de marzo de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 5 de abril de 1997), autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural Zamora-Benavente-León, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de marzo de 1999, se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la ampliación de la posición O-07, del gasoducto Zamora-Benavente-León, así como la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, tipo G-250, en dicha posición, en el término municipal de Villamañán, en la provincia de León.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para la ampliación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo G-250, ubicada en la posición O-07 del gasoducto Zamora-Benavente-León, como instalación auxiliar de dicho gasoducto, en el término municipal de Villamañán, en la

provincia de León, con motivo del incremento de la demanda de gas y para garantizar el futuro suministro de gas natural en la zona.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 27 de marzo de 1996, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, ha resuelto otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» para la ampliación de la estación de regulación y medida de gas natural, del tipo G-250, ubicada en la posición O-07 del gasoducto Zamora-Benavente-León, como instalación auxiliar de dicho gasoducto, en el término municipal de Villamañán, en la provincia de León.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante la construcción de un gasoducto entre Aranda de Duero, Zamora, Salamanca, León y Oviedo y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado Proyecto de instalación de la 3.ª línea en la Estación de regulación y medida G-250, en la posición O-07, en el término municipal de Villamañán (León), presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima.

La ampliación de la estación de regulación y medida de gas natural, ubicada en el término municipal de Villamañán (León), como instalación complementaria del gasoducto Zamora-Benavente-León, en su posición O-07, tiene como objeto el establecimiento de una tercera línea de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medición de caudal de gas natural en tránsito hacia los ramales de derivación de gas conectados al gasoducto principal.

La nueva línea, del mismo tamaño y características que las dos existentes actualmente, se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de la temperatura, Regulación de la presión y Medición del caudal de gas.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Quinta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como en la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permiso de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones de la estación, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14.679/05. **Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se hace pública la presentación de una solicitud de concesión administrativa de 260 metros cuadrados de la finca 1-5 del expediente de expropiación forzosa 357-GR Canal de Jabalcón. Pieza número 2. Primera fase, a fin de proceder al establecimiento de un camino de acceso al Hotel La Alcanacia, del término municipal de Zújar (Granada).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93.1 y 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitud de concesión administrativa sobre 260 metros cuadrados expropiados con motivo de la construcción del Canal de Jabalcón, a fin de proceder al establecimiento de un camino.

El plano de ubicación de la superficie solicitada en concesión se encuentra a disposición del público para su examen en el Área Jurídica de la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en plaza de España, sector II, 3.ª planta, durante un plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. El horario de atención al público es de 9:00 horas a 14:00 horas.

Durante este plazo podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (plaza de España, sector II, E-41071 Se-villa), que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, debiendo acompañarse igualmente de plano de planta a escala de la obra a ejecutar y sucinta memoria descriptiva, en el que la misma quede perfectamente definida, así como documentos que acrediten la personalidad del solicitante.

Sevilla, 8 de abril de 2005.—El Secretario General, Pedro José Gómez Galán.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

15.535/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución del PS/00166/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Ante la acreditada imposibilidad de notificación a la entidad Intervía Marketing S.L., C/ Ronda Universidad 7, 08007, Barcelona, y desconociéndose el domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00166/2004:

«El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Primero: Imponer a la entidad Intervía Marketing S.L. por una infracción del artículo 4.7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, una multa de 300.506,05 € (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la citada Ley Orgánica. Segundo: Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta

el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.»

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

15.536/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución R/00684/2004 del PS/00097/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de D. Iván Hernández García procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución n.º R/00684/2004, de fecha 1/12/2004, recaída en el procedimiento sancionador n.º 00097/2004. «El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve: Cuarto: Imponer a la D. Iván Hernández García por una infracción del artículo 4.7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, una multa de 300.506,05 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la citada Ley Orgánica.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción